

ANEXO II

Acta de evaluación final

FORMACION PROFESIONAL DE PRIMER GRADO

Pruebas de evaluación de enseñanzas no escolarizadas

Centro en que se realizan las pruebas

Hoja número Profesión Rama
 Localidad Provincia

Número de orden	Apellidos y nombre	CALIFICACIONES			Global
		Áreas de conocimiento			
		Formativa común	Ciencias aplicadas	Tec. y Prác.	

La presente acta comprende alumnos, acabando con

..... a de de 19.....

V.º B.º: El Presidente, Vocales, El Secretario de la Comisión

Nota.—Si el alumno tuviera superada algún área en pruebas anteriores o por enseñanzas escolarizadas u homologadas se anotará con «Exento», y debajo, entre paréntesis, la calificación, si consta documentalente.

6572 RESOLUCION de 3 de marzo de 1987, de la Dirección General de Investigación Científica y Técnica, por la que se adjudican becas en España y estancias experimentales en instalaciones internacionales dentro del Programa de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores en la utilización de la radiación de sincrotrón y de los haces de neutrones.

De acuerdo con la Orden de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987), por la que se convocaban becas en España y estancias experimentales de instalaciones internacionales, dentro del Programa de Formación y Perfeccionamiento de Investigadores en la utilización de la radiación de sincrotrón y de los haces de neutrones.

Esta Dirección General, vistos los informes de la Comisión de Expertos y la propuesta de la Comisión Nacional de Selección, ha resuelto:

Otorgar las becas en España y las estancias en el extranjero que en los anexos I y II de esta Resolución se relacionan.

Estas becas y estancias se regirán por la Orden de convocatoria de 30 de diciembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de enero de 1987).

La dotación de las becas en España será de 70.000 pesetas mensuales.

Comenzando el disfrute de las mismas el 1 de abril de 1987 y finalizando el 31 de marzo de 1988.

La dotación y período de disfrute de las estancias en el extranjero vienen determinados en el anexo II.

Las decisiones de carácter científico adoptadas por las Comisiones Nacionales de Selección serán irrecurribles.

En todo caso, las decisiones administrativas que se deriven de las resoluciones podrán ser recurridas por los interesados en los

casos y formas previstos por la Ley de Procedimiento Administrativo.

Lo que pongo en conocimiento de V. I. a los efectos pertinentes. Madrid, 3 de marzo de 1987.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Promoción de la Investigación.

ANEXO I

Becas en España de formación de investigadores en la utilización de la radiación de sincrotrón y de los haces de neutrones

Cebollada Navarro, Alfonso.
 Fernández Díaz, María Teresa.
 Gallego Vázquez, José María.
 García Aizarza, Noé.
 Muñoz Castellanos, Angel.
 Rodríguez Franco, Manuel.
 Verdaguer Massana, Nuria.

ANEXO II

Nombre y apellidos	Tiempo concedido	Dotación mensual Pesetas
Santiago Romo Urroz ...	Tres meses	130.000
Pedro Esteban Puges ...	Tres meses	130.000

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

6573 REAL DECRETO 363/1987, de 20 de febrero, por el que se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar la cesión gratuita de un solar propiedad del excelentísimo Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), sito en el camino de la Rambla de dicha localidad, con destino a la construcción e instalación de un Centro de Salud.

El excelentísimo Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), en sesión plenaria celebrada el 3 de febrero de 1984, acordó ceder gratuitamente a la Tesorería General de la Seguridad Social un solar de su propiedad, de 2.008 metros cuadrados, sito en el camino de la Rambla de Almoradí, con destino al fin exclusivo de que por el INSALUD se ponga en funcionamiento un Centro de Salud en dicha localidad. Esta cesión se condiciona a que el fin para el que se otorga se cumpla en el plazo máximo de cinco años, y que su destino se mantenga durante los treinta siguientes, de conformidad con el artículo III del reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

El Instituto Nacional de la Salud, a la vista de la oferta de cesión gratuita del Ayuntamiento de Almoradí, y considerando el solar como apto para el fin pretendido, una vez incorporado al expediente todos los dictámenes e informes previos, remitió el mismo a la Tesorería General para la tramitación de la aceptación de la cesión y formalización posterior.

Informado el expediente favorablemente por la Intervención General de la Seguridad Social para que la aceptación de los terrenos sobre plena efectividad se hace necesaria su autorización mediante Real Decreto acordado en Consejo de Ministros, con forme al artículo 55 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Patrimonio del Estado, según la disposición adicional vigésima segunda de la Ley 46/1985, de 27 de diciembre, y la disposición adicional trigésima novena de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día 20 de febrero de 1987,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se autoriza a la Tesorería General de la Seguridad Social para aceptar y agradecer al excelentísimo Ayuntamiento de Almoradí (Alicante), la cesión gratuita de un solar de su propiedad de 2.008 metros cuadrados, sito en el camino de Rambla, de dicha localidad, con destino a la construcción e instalación de un Centro de Salud.

Art. 2.º Esta cesión gratuita se entiende libre de cargas gravámenes, arrendamientos y ocupantes, sujeta a las condiciones establecidas en el artículo III del reglamento de Bienes de las Entidades Locales y con cargo de los gastos derivados de la formalización del documento público de cesión por cuenta de Instituto Nacional de la Salud, Entidad Gestora de la Seguridad Social, a quien quedará adscrito el solar, y que deberá hacer

cargo, asimismo, de los gastos de instalación y mantenimiento del Centro de Salud.

Art. 3.º Se faculta al Tesorero territorial de la Seguridad Social en Alicante para que, actuando por delegación del Director general de la Tesorería General de la Seguridad Social, formalice el documento público procedente y resuelva cuantas incidencias puedan producirse con motivo de esta operación.

Dado en Madrid a 20 de febrero de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social,
MANUEL CHAVES GONZALEZ

6574 RESOLUCION de 2 de marzo de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de ámbito nacional de la Empresa «Uralita, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Uralita, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 5 de febrero de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y, de otra, por el Comité de Empresa Intercentros, en representación de los trabajadores y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenio Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de marzo de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO DE AMBITO NACIONAL DE LA EMPRESA «URALITA, SOCIEDAD ANONIMA»

CAPITULO PRIMERO

Ámbito de aplicación

Artículo 1.º *Ámbito territorial.*—El ámbito de este Convenio se concreta a la Compañía Mercantil «Uralita, Sociedad Anónima», y afecta a todas sus dependencias.

Art. 2.º *Ámbito personal.*—El presente Convenio afecta a la totalidad del personal sujeto a la legislación laboral con exclusión del personal que ostente la categoría de Director.

Art. 3.º *Ámbito temporal y cláusula de salvaguarda.*—La vigencia de este Convenio será de un año, desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 1987.

En el caso de que el Índice de Precios al Consumo establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrara al 30 de septiembre de 1987 un incremento superior al 4,8 por 100 respecto a la cifra que resultara de dicho Índice de Precios al Consumo al 31 de diciembre de 1986, se efectuará una revisión salarial tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, consistente en el importe de los 4/3 del exceso, a fin de prevenir el comportamiento del Índice de Precios al Consumo en todo el año. El incremento se calculará sobre las tablas al 31 de diciembre de 1986, revisadas en el 0,3 por 100 y se abonará con efectos desde 1 de enero de 1987, adicionándose a las tablas de este año y sirviendo por consiguiente como base de cálculo para el incremento salarial de 1988.

Para llevarlo a cabo se tomarán como referencia los valores de los conceptos salario, antigüedad, primas o incentivos, ayuda a la enseñanza especial y plus de transporte por distancia, utilizados para realizar los aumentos pactados en 1987. Dicha revisión salarial se abonará en una sola paga.

Art. 4.º La denuncia proponiendo rescisión del Convenio deberá presentarse en el Organismo competente, con una antelación mínima de un mes a la fecha de expiración del plazo de su vigencia o de sus prórrogas, debiendo adjuntarse proyectos de los puntos a revisar.

Esta denuncia podrá ser realizada por la representación de la Empresa o por el Comité Intercentros.

Art. 5.º En el supuesto de que por el Organismo competente, y en el ejercicio de las facultades que le fueran propias, no se aprobara alguno de los puntos del Convenio, desvirtuándolo fundamentalmente a juicio de cualquiera de las partes, quedará el Convenio sin eficacia práctica, debiendo reconsiderarse su contenido en su totalidad.

Si en el presente o en el futuro, de la aplicación práctica de algunas de las condiciones de trabajo o conceptos retributivos de este Convenio, se derivase un perjuicio para el trabajador con respecto a lo dispuesto, o que se disponga en normas generales y/o

laborales, será de aplicación en cada caso la norma o condición más beneficiosa para el trabajador, considerada individualmente. En los conceptos retributivos, para determinar la cifra comparativa de las normas generales y/o laborales, se considerarán los salarios base de dichas normas.

Dos resoluciones del Tribunal Central de Trabajo o del Tribunal Supremo favorables al trabajador, total o parcialmente, en virtud de reclamaciones interpuestas por uno o varios de los trabajadores de «Uralita, Sociedad Anónima», sobre interpretación de Convenio o de interpretación o aplicación de la legislación laboral vigente, vinculará a la Empresa para su aplicación automática e inmediata al resto de la plantilla, o sobre el grupo profesional o centro de trabajo sobre el que incidan las mismas o similares circunstancias a la que originaron la demanda. No obstante, cada trabajador, individualmente, queda facultado para renunciar a la aplicación, asimismo de la resolución de que se trate, siempre que ello no implique la clara renuncia a un derecho necesario.

En el caso de una sentencia favorable del Tribunal Central de Trabajo o del Tribunal Supremo, si en una posterior reclamación sobre el mismo concepto la Magistratura se pronunciara favorablemente al trabajador, y la Empresa no recurriera, se producirán los mismos efectos.

Art. 6.º Las condiciones pactadas en el presente Convenio podrán ser compensadas a los trabajadores que por la Empresa vengán percibiendo cantidades de gratificaciones, plus voluntario o cualquier otro concepto de análoga naturaleza.

CAPITULO II

Organización del trabajo

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 7.º Teniendo presente las posibles modificaciones de los procesos de fabricación de trabajo en general, mediante la modernización de maquinaria y la adopción de nuevos sistemas de trabajo, se revisarán las valoraciones de puestos de trabajo cuando, por las circunstancias expuestas, sea necesario, a juicio de la Compañía o del trabajador afectado, y la revisión se verificará con arreglo a los siguientes criterios:

1.º La Empresa entregará a los representantes elegidos por los trabajadores la documentación completa del estudio realizado con un mínimo de quince días de antelación a la fecha de iniciación del periodo de prueba, que tendrá una duración de dos meses.

2.º Durante dichos dos meses del periodo de prueba, la Empresa y los representantes elegidos por los trabajadores analizarán cuantas incidencias se produzcan al objeto de constatar la viabilidad del sistema propuesto.

3.º Una vez finalizado el periodo de prueba, ambas partes tratarán de llegar a un acuerdo definitivo; si el acuerdo se lograra, se implantará el sistema.

4.º Si no se produjese acuerdo, ambas partes podrán acudir, conjunta o separadamente, ante la autoridad laboral, en defensa de sus respectivos planteamientos.

5.º En cualquier caso, si durante el periodo de prueba se consiguiese, con arreglo al nuevo sistema, una prima superior a la media garantizada, se abonará dicha prima superior.

6.º Si se recurriese ante los Organismos competentes, la Empresa garantiza hasta la resolución de dichos Organismos:

- El no sancionar al trabajador por falta de rendimiento.
- Garantizar, como mínimo, la misma prima media que haya regido durante el periodo de prueba, sin perjuicio de la aplicación retroactiva, a la finalización del periodo de prueba, de la decisión del Organismo competente, si fuera favorable al trabajador.

La Empresa y los representantes elegidos por los trabajadores vigilarán el cumplimiento de los sistemas establecidos o que se establezcan en el futuro.

Art. 8.º En los casos de creación de nuevas tareas se procederá a la valoración del puesto de trabajo, siguiendo iguales formalidades que en el artículo anterior.

CAPITULO III

Clasificación del personal

SECCIÓN 1.ª PRINCIPIOS GENERALES

Art. 9.º Las denominaciones consignadas en el presente Convenio son meramente enunciativas y no suponen la obligación de tener provistas todas las categorías enumeradas si las necesidades y volumen del centro de trabajo no lo requieren.

Art. 10.º Los distintos cometidos asignados a cada categoría son clasificativos, dentro de los generales cometidos propios de su respectiva competencia profesional.

Será potestativo del trabajador aceptar la ejecución de trabajos distintos de los propios de su competencia profesional.

Los cambios de puesto de trabajo de cualquier trabajador, cuando lo realicen a requerimiento de la Empresa, serán siempre motivados por la organización o funcionamiento del trabajo.